



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0195-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma del Estado.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Alberto Villareal García y suscrita por diversos diputados.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de octubre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de octubre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Crear la Fiscalía General de la Federación como órgano constitucional autónomo de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá a su cargo la función del Ministerio Público, sustituyendo a la "Procuraduría General de la República". La Fiscalía estará obligada a través del Ministerio Público de la Federación, a llevar a cabo la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, así como solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos. Estará presidida por un fiscal general elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, a propuesta de los grupos parlamentarios. Establecer que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal esté a cargo del Ejecutivo federal, y tendrá las funciones que, para tal efecto establezca la ley, quien representará al Ejecutivo en los asuntos en que sea parte. Los fiscales generales de las entidades federativas deberán ser autónomos e independientes de los Poderes de los estados, debiendo las Constituciones y leyes locales establecer las normas para su designación, organización y su funcionamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el Artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 116.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. <i>El Ministerio Público</i> y las</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único:</b> Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar autonomía constitucional a la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público de la Federación, y cambiar su denominación a Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. <b>La Fiscalía General de la Federación</b></p>



instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la *Procuraduría General de la República* y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, **Consejero Jurídico del Gobierno y la Fiscalía General de la Federación** con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...



<p>...</p> <p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. a XII. ...</b></p> <p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</b></p> <p><b>Hacer el nombramiento del titular de la fiscalía general de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República;</b></p> <p><b>III. a XII. ...</b></p> <p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Hacer la designación del Fiscal General de la Federación</b></p>
---	--



*Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;*

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**I. a V. ...**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, *Procurador General de la República*, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** *Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;*

**X. a XX. ...**

**por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República,**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**Artículo 82. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** No ser secretario o subsecretario de Estado, **fiscal general de la Federación**, gobernador de algún estado ni jefe de gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 89. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. a XX. ...**



**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

**I. a V. ...**

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, *Procurador General de la República o de Justicia* del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

**Artículo 102.**

**A.** La ley organizará *el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.*

Incumbe *al Ministerio Público de la Federación*, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión

**Artículo 95. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** No haber sido secretario de Estado, **fiscal general de la Federación o** del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

**Artículo 102.**

**A.** La ley organizará la **Fiscalía General de la Federación que será un organismo constitucional autónomo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá a su cargo la función del Ministerio Público.**

Incumbe **a la Fiscalía General de a Federación a través del Ministerio Público de la Federación**, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo,



contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

No tiene correlativo

El *Procurador General de la República* intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

*En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.*

a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

**La Fiscalía General de la Federación estará presidida por un fiscal general. Para efectos de su designación se estará a lo siguiente:**

**Será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de los grupos parlamentarios. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.**

**El fiscal general de la Federación sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los Fiscales de Circuito serán removidos en los casos y términos que señale la ley correspondiente.**

...

**El fiscal general de la Federación** intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.



El *Procurador General de la República y sus agentes*, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

*La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia* del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

**B. ...**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

**I.** De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

**No tiene correlativo**

**II. ...**

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la

El **fiscal general de la Federación y sus fiscales**, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El consejero Jurídico del Ejecutivo Federal **representará al Ejecutivo federal en los litigios de los que sea parte y tendrá las funciones** que, para tal efecto, establezca la ley.

**B. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

a) a k) ...

**l) El fiscal general de la Federación y el titular de la Procuraduría de Justicia de alguna de las entidades federativas;**

**m) El titular de fiscal general de la Federación y el Poder Ejecutivo federal;**

**II. ...**

...



norma, por:

**a) a g) ...**

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del *Procurador General de la República*, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

**a) a c) ...**

**d)** En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el

**a) a g) ...**

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del **consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a c) ...**

**d) ...**



Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del *Procurador General de la República*, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI. y VII. ...**

**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del *Procurador General de la República*, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

**IX. a XII. ...**

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el *Procurador General de la República*, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del **fiscal general de la Federación**, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI. y VII. ...**

**VIII. ...**

a) ...

b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o **fiscal general de la Federación**, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

**IX. a XII. ...**

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el **fiscal general de la Federación**, los mencionados tribunales y sus integrantes, los jueces de Distrito o



las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

...

...

**XIV. ...**

**XV.** El *Procurador General de la República* o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

**XVI. a XVIII. ...**

**Artículo 116. ...**

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I. a VII. ...**

No tiene correlativo

las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

...

...

**XIV. ...**

**XV.** El **fiscal general de la Federación** o, **en su caso**, el agente del Ministerio Público federal que este designe, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

**XVI. .a XVIII. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**IX.** Los **fiscales generales de las entidades federativas** deberán ser **autónomos e independientes** de los poderes de los Estados, las **Constituciones y leyes locales** establecerán las normas para



**Artículo 119. ...**

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la *Procuraduría General de la República*.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

**su designación, organización y su funcionamiento.**

**Artículo 119. ...**

Cada estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la **Fiscalía General de la Federación**.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo federal **en coordinación con la Fiscalía General de la Federación en su respectivo ámbito de competencia**, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** Para el caso de la Fiscalía General de la Federación, el presente decreto entrará en vigor al año siguiente de que el Congreso de la Unión emita la declaratoria en la que



señale expresamente que el procedimiento penal acusatorio ha sido incorporado al marco jurídico aplicable, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo federal en un plazo no mayor de un año a la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes.

**Artículo Tercero.** Las entidades federativas deberán adecuar sus ordenamientos legales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Artículo Cuarto.** Cualquier denominación que se haga en los tratados internacionales y ordenamientos legales al procurador general de la República, se entenderá hecha al Fiscal General de la Federación, y las referencias a la Procuraduría General de la República se entenderán hechas a la Fiscalía General de la Federación.

**Artículo Quinto.** Los servidores públicos de las áreas gubernamentales que son objeto de este Decreto, seguirán en funciones hasta que se determine de conformidad con los procedimientos de ingreso de personal, previstos en la ley, si ocupan cargos en los nuevos organismos y dependencias que al efecto determina o son creadas por el presente Decreto.

**Artículo Sexto.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones



	<p>presupuestarias necesarias para que le sean asignados o transferidos a la Fiscalía General de la República, los recursos presupuestales que corresponden a la Procuraduría General de la República.</p>
--	--

EVG